

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA**



En uso de sus atribuciones

DECRETA la siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO ZULIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de la presente ley regulan las competencias concurrentes de orientación, fomento, coordinación, promoción, asesoría, y control de las actividades turísticas, consideradas como factor de desarrollo económico y social del Estado Zulia, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo de la República y las otras leyes nacionales relacionadas con la materia turística.

ARTÍCULO 2º.- El Estado Zulia tiene entre sus competencias las siguientes:

1. Impulsar la ejecución de los planes, programas y proyectos turísticos conforme a la Ley Orgánica de Turismo, esta Ley, su Reglamento y los lineamientos de la política turística dictada por el Ministerio de Turismo, en el Plan Nacional Estratégico de Turismo;
2. Asistir y asesorar en materia turística a los municipios del Estado y establecer la coordinación con otras entidades federales para el cumplimiento de los objetivos de esta ley;
3. Participar con los entes y organismos públicos o privados, nacionales o internacionales en las actividades vinculadas directa o indirectamente al turismo regional;
4. Propiciar el establecimiento de centros de información y servicios turísticos;
5. Coadyuvar con el Ministerio de Turismo en el desarrollo de los espacios turísticos, conforme a lo establecido en la ley nacional y en la presente ley;
6. Incentivar y promover, en coordinación con entes públicos o privados, a los pequeños y medianos inversionistas o prestadores de servicios en el área turística, así como a las organizaciones de usuarios y consumidores turísticos;
7. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de la oferta y la demanda turística en el territorio del Estado Zulia, con la cooperación de las autoridades municipales y del sector privado, en

concordancia con los lineamientos dictados por el Ministerios de Turismo en el Plan Nacional Estratégico de Turismo;

8. Elaborar, actualizar y publicar el inventario de atractivos turísticos, prestadores de servicios turísticos y el Catálogo Turístico Estatal;
9. Proteger la integridad física del turista o usuario turístico y sus bienes, en coordinación con los órganos de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente ley se considera turista o usuario turístico a toda persona natural que viaje fuera del lugar de su residencia, que recorra el país o visite un lugar por interés cultural, natural, en forma temporal con fines de esparcimiento y recreación, o que utilice alguno de los servicios prestados por los integrantes del Sistema Turístico Estatal.

TÍTULO II

DEL ÓRGANO RECTOR EN MATERIA DE TURISMO EN EL ESTADO ZULIA

CAPÍTULO I

DE LA CORPORACIÓN ZULIANA DE TURISMO

ARTÍCULO 4°.- La CORPORACIÓN ZULIANA DE TURISMO la cual también se podrá denominar CORZUTUR, es un Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Estatal, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado Zulia, el cual será el órgano rector y ejecutor de la política turística del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo de la República, las otras leyes nacionales relacionadas con la materia turística y en la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- La CORPORACIÓN ZULIANA DE TURISMO (CORZUTUR) tiene su domicilio en la ciudad de Maracaibo y podrá establecer oficinas en cualquier lugar otro lugar de la República o en el exterior.

ARTÍCULO 6°.- La CORPORACIÓN ZULIANA DE TURISMO (CORZUTUR), gozará de las prerrogativas y privilegios acordados al Fisco Estatal por la Ley Orgánica de la Hacienda Pública del Estado y demás Leyes aplicables, y no estará sujeto al pago de ninguna clase de Tributos Estadales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones de la CORPORACIÓN ZULIANA DE TURISMO (CORZUTUR) las siguientes:

- 1.-Las que le corresponden conforme a la Ley Orgánica de Turismo y otras leyes nacionales relacionadas;

- 2.- Velar por la aplicación de las leyes nacionales turísticas, la presente Ley, sus Reglamentos y cualquier otra normativa que regule la actividad turística, así como también la que norme la accesibilidad del medio físico y uso de los espacios naturales y construidos donde se desarrolle esta actividad.
- 3.- Participar en la elaboración del Plan Nacional Estratégico de Turismo como integrante del Sistema Turístico Nacional;
- 4.- Someter a la consideración del Gobernador del Estado los proyectos y convenios, con corporaciones, órganos y entes nacionales o extranjeros que tengan por objeto promover y desarrollar la actividad turística del Zulia.
- 5.- Mantener actualizado el Registro Turístico Estadal en el cual deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación de los servicios turísticos. Es obligatoria esta inscripción para los efectos de operar como integrantes del Sistema Turístico Estadal.
- 6.- Promover y estimular la incorporación del sector privado en la actividad turística estadal.
- 7.- Orientar la ejecución de programas y proyectos turísticos hacia zonas que se determinen como prioritarias en los planes de desarrollo turístico.
- 8.- Desarrollar y fomentar en el Estado las actividades de promoción, publicidad y propaganda turística, tanto a escala regional como nacional e internacional, a fin de atraer tanto corrientes turísticas como inversionistas a las zonas turísticas del Estado. Todo ello en concordancia con los planes y proyectos que en la materia tenga el Fondo Mixto de Turismo del Estado Zulia.
- 9.- Fomentar la creación de escuelas, institutos y centros especializados en la formación de recursos humanos para la actividad turística, mediante convenios con el Ministerio de Turismo, con otros ministerios y entes públicos o privados.
- 10.- Administrar, coordinar y supervisar los recursos propios y los que el Ejecutivo del Estado asigne para el financiamiento de la infraestructura turística, así como para estudios y proyectos en esta área de instalaciones turísticas.
- 11.- Elaborar y actualizar conjuntamente con las autoridades municipales el inventario de atractivos y catálogos turísticos del Estado.
- 12.- Recomendar a las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales competentes, las zonas que deben ser declaradas de interés turístico Estadal, así como la delimitación y dotación de las mismas.
- 13.- Recomendar al Ejecutivo del Estado, la promulgación de las normas legales tendentes al desarrollo y protección del turismo como actividad económica.
- 14.- Participar conjuntamente con los organismos competentes en la protección de los monumentos y lugares históricos; así como también, otros sitios que sean declarados zonas de interés turístico.
- 15.- Velar por el cumplimiento de las normas venezolanas FONDONORMA sobre accesibilidad para las personas en el entorno urbano y edificaciones y sus normas complementarias.

16.- Organizar, coordinar y promover en el Estado, en el país y en el exterior ferias, exposiciones, festivales, congresos, convenciones y otros eventos de interés turístico.

17. Participar en la vigilancia y aplicación de las sanciones establecidas con el fin de que se cumplan las leyes en materia de turismo.

18. Suscribir o adquirir acciones o participaciones en empresas dedicadas a actividades turísticas en el Estado, en el país o en el exterior de conformidad con las leyes nacionales y la presente ley.

19. Adquirir, cuando lo considere conveniente el Directorio, obligaciones, bonos, títulos y valores que sean emitidos por corporaciones de crédito público o privado, o empresas dedicadas a las actividades turísticas, de conformidad con las leyes nacionales respectivas y la presente ley.

20. Contratar préstamos en el mercado nacional conforme a lo establecidos en las leyes nacionales sobre la materia y en la presente ley.

21. Celebrar convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdos nacionales.

22. Realizar todos los actos, operaciones y negocios para los cuales está legalmente autorizada.

23. Participar en la planificación y control de la Política Estatal de Transporte Turístico.

24. Ejercer las demás atribuciones que legalmente le sean conferidas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cuanto a las atribuciones contenidas en los numerales 18, 19 y 20 del presente artículo es imperativo dar cumplimiento a lo establecido en el Título III, del Sistema de Crédito Público, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

ARTÍCULO 8°.- La Corporación Zuliana de Turismo, podrá designar Comisionados de Turismo cuando surja la necesidad de inspeccionar o supervisar eventos turísticos que ameriten el traslado constante por el territorio nacional e internacional a fin de garantizar el éxito de tal actividad, cuando estas no puedan ser realizadas por uno de los miembros del Directorio de la Corporación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 9°.- Constituyen el patrimonio de la Corporación Zuliana de Turismo:

1. Los bienes que son de su propiedad y los que le se sean transferidos por el Ejecutivo Nacional y la Gobernación del Estado.

2. Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título legítimo.

3. Los aportes provenientes de organismos públicos o privados nacionales, así como los provenientes de la asistencia y cooperación técnica de los organismos internacionales.
4. Los bienes que se transfieran o adjudiquen al Instituto, y los que este adquiriera a título oneroso o gratuito, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
5. Las subvenciones, legados y donaciones realizadas por personas e instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales.
6. Las cantidades que perciba por la venta de sus bienes muebles o inmuebles que no se requieran a los fines del Instituto, o por cualquier otro concepto legítimo.
7. Cualquier otro aporte que le asigne el Ejecutivo Estadal, Nacional u otros entes de naturaleza pública o privada.
8. Los recursos que le sean asignados de conformidad con la Ley de Presupuesto del Estado y los ingresos que por la Ley o Reglamento le corresponde a la Corporación.
9. Los que provengan de las prestaciones de servicios y del uso de sus bienes.
10. Los ingresos que se generan por impuestos o tasas que graven a los usuarios y operadores de establecimientos de alojamiento turísticos, todo ello de conformidad con las leyes nacionales sobre la materia.
11. Los ingresos provenientes de donaciones de cualquier institución pública o privada o de particulares.
12. Los ingresos provenientes de multas impuestas en la esfera de su competencia y que le correspondan conforme a las leyes nacionales y esta ley.
13. Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION ZULIANA DE TURISMO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

ARTÍCULO 10º.- La Corporación Zuliana de Turismo, para su funcionamiento, tendrá una estructura organizacional adaptada a la realidad económica, administrativa y financiera en materia de turismo para lo cual el Directorio de la Corporación establecerá por reglamento interno la estructura de la Corporación y las funciones que correspondan a cada área o unidad administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11º.- La dirección y administración de la Corporación será ejercida por un Directorio integrado por un (1) Director Presidente y diez (10) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, serán de libre nombramiento y remoción y designados de la forma siguiente:

1. Un (1) Director Presidente, designado por el Gobernador del Estado, quien ejercerá la representación legal del Instituto;
2. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, designados por el Secretario de planificación y Estadística del Estado;
3. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, designados por el Secretario de Desarrollo Económico del Estado;
4. Un (1) miembro indígena principal y su respectivo suplente, designados por el Secretario de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
5. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, designados por el Secretario de Cultura del Estado;
6. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, designados por el Secretario de Ambiente del Estado;
7. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, designados por la Cámara de Turismo del Estado Zulia;
8. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, designados por la Asociación de Agencias de Viajes de Venezuela, Capítulo Zulia, seleccionado entre los representantes de agencias que presten servicios de turismo receptivo;
9. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, designados por la Cámara Hotelera del Estado Zulia;
10. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, designados por la Asociación de Alcaldes del Estado Zulia;
11. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, designados por la Asociación de Consumidores y Usuarios Turísticos del Estado Zulia (ACUTUR).

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán ser miembros del Directorio de la Corporación:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública, la fe pública o la propiedad.
2. Quienes hayan sido declarados responsables por enriquecimiento ilícito mediante sentencia definitivamente firme.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Directorio de la Corporación sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Director Presidente o por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las ausencias temporales del Director Presidente serán suplidas por el miembro del Directorio que este último designe.

ARTÍCULO 12º.- Los acuerdos y decisiones aprobados por el Directorio deberán constar en actas debidamente firmadas por los asistentes a la sesión, quienes serán solidariamente responsables de dichos acuerdos y decisiones, salvo que hayan hecho constar su desacuerdo.

El Directorio sesionará válidamente con la asistencia del Director Presidente más seis (6) de sus miembros, tomando las decisiones por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 13º.- Los miembros del Directorio de la Corporación, no podrán tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado o de afinidad hasta el segundo grado, entre sí, con el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Contralor del Estado Zulia, el Procurador del Estado, los Directores del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ni con los Legisladores del Consejo Legislativo del Estado Zulia.

ARTÍCULO 14º.- Para garantizar la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, cada miembro del Directorio de la Corporación deberá presentar fianza o caución personal o real, tal garantía requerirá la aprobación de la Procuraduría del Estado Zulia. Igualmente cada miembro deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes.

ARTÍCULO 15º.- Los miembros del Directorio percibirán una dieta por la asistencia a las reuniones ordinarias equivalente a un máximo de Tres Unidades Tributarias (3U.T.) por reunión, a excepción del Director Presidente de la misma quien percibirá una remuneración mensual fijada por la máxima autoridad del órgano de adscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se realicen reuniones extraordinarias, los miembros del Directorio solo percibirán una dieta equivalente a un máximo de Dos Unidades Tributarias (2U.T.) por la asistencia a cada reunión extraordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Directorio solo podrán cobrar el equivalente a una (1) reunión cada dos meses, aún cuando el número de ellas sea mayor.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 16º.- Son atribuciones del Directorio:

1. Presentar al Ejecutivo del Estado el Plan Estatal de Turismo y los planes operativos, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Turismo Nacional.
2. Elaborar y aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual.
3. Presentar al Gobernador del Estado para su aprobación, a través del órgano de tutela, el Presupuesto Anual de la Corporación, previamente aprobado por el Directorio.
4. Administrar el Patrimonio e ingresos de la Corporación, destinados a los fines previstos en esta Ley y sus Reglamentos.

5. Aprobar anualmente y someter a consideración del Gobernador del Estado, a través del órgano de tutela, el informe y cuenta del ejercicio correspondiente, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año calendario.
6. Aprobar la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas, de otras oficinas y denominaciones de cargos que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, así como los procesos de reestructuración que impliquen una reducción o incremento de personal ajustada a las disposiciones legales vigentes.
7. Resolver sobre la inversión de los recursos de la Corporación de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.
8. Autorizar la realización de los contratos, convenios o programas de cooperación que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación Zuliana de Turismo, previa aprobación del Gobernador del estado Zulia.
9. Dictar sus Reglamentos internos de funcionamiento.
10. Autorizar al Presidente para nombrar apoderados que ejerzan la representación legal de la corporación, en los términos del respectivo mandato.
11. Aprobar los programas de capacitación y/o adiestramiento del personal de la Corporación.
12. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos internos de la Corporación.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE

ARTÍCULO 17°.- La gestión diaria de los asuntos de la Corporación corresponderá a su Director-Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y servicios turísticos en el Estado Zulia de conformidad con la presente Ley, sus reglamentos y con lo establecido en el Plan Estatal de Turismo.
2. Ejercer la representación de la Corporación Zuliana de Turismo y previa autorización del Directorio, constituir apoderados generales y especiales y otorgar las facultades que estime convenientes, así como revocar los poderes otorgados:
3. Dirigir y Coordinar el equipo gerencial, el de apoyo y el operativo para la ejecución de los planes y proyectos trazados por el instituto.
4. Preparar y presentar informes de evaluación de la gestión institucional.
5. Ejercer la administración del Instituto y ejecutar su presupuesto.
6. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

7. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones, los actos generales y particulares que apruebe el Directorio.
8. Suscribir los actos, contratos o negocios jurídicos del Instituto, previamente autorizados por el Directorio.
9. Autorizar los gastos y ordenar los pagos del Instituto, emitiendo las órdenes de pago y los correspondientes cheques.
10. Presentar al Directorio los planes generales y programas especiales del Instituto.
11. Elaborar o modificar los reglamentos internos para llevarlos a consideración del Directorio.
12. Nombrar y remover al personal del Instituto y ejercer la potestad disciplinaria sobre el mismo, de conformidad con la ley.
13. Dirigir el funcionamiento del Instituto y ejercer la fiscalización y vigilancia de los bienes e inversiones del mismo.
14. Suscribir y ejecutar los contratos, convenios o programas de cooperación que requiera la Corporación para el cumplimiento de sus objetivos, autorizados por el Directorio.
15. Someter a consideración del Directorio el anteproyecto de presupuesto.
16. Someter a consideración del Directorio la organización o reestructuración de la Corporación.
17. Las demás que señale esta ley y los reglamentos que se dicten al efecto.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ASESOR DE TURISMO

ARTÍCULO 18°.- La Corporación Zuliana de Turismo tendrá un órgano de consulta y asesoramiento denominado Consejo Asesor de Turismo, integrado por representantes de los siguientes organismos: Secretaría de Planificación y Estadística del Estado; Secretaría de Ambiente; Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Ministerio del Poder Popular para el Ambiente; Universidades e Institutos Universitarios y Politécnicos con asiento en el Zulia; Guardia Nacional; Institutos Municipales de Transporte, Instituto de Aeropuertos del Estado Zulia, Instituto de Puertos del Estado Zulia; representantes del sector de transporte turístico del Estado, y cualquier otro organismo público o privado que la Corporación estime conveniente incorporarlo de conformidad con el principio de colaboración entre los poderes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Asesor de Turismo, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Director Presidente de la Corporación Zuliana de Turismo. Los miembros del Consejo Asesor de Turismo no cobrarán remuneración alguna por su asistencia a las reuniones. La organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Turismo se determinará en el reglamento de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Directorio de la Corporación no podrán ser miembros del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo Asesor tendrá las siguientes atribuciones: a) Estudiar y analizar el impacto y productividad de las actividades de la Corporación Zuliana de Turismo y efectuar sus observaciones y recomendaciones; b) Diseñar y desarrollar propuestas tendentes a mejorar el desempeño de la misma y potenciar su imagen en el entorno regional; c) Atender y evacuar las consultas que les sean formuladas por el Directorio, las cuales no tendrán efecto vinculante.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL DE TUTELA

ARTÍCULO 20°.- La Corporación Zuliana de Turismo estará adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, la cual ejercerá el control de tutela con las atribuciones siguientes:

1. Formular las directrices generales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
2. Ejercer funciones de supervisión, control y coordinación.
3. Formular y proponer al Gobernador del estado, las reformas que crea necesarias a realizar en el Instituto
4. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 21°.- El mencionado órgano de adscripción formulará los indicadores de gestión aplicables para la evaluación del desempeño institucional del Instituto de conformidad con la materia.

ARTÍCULO 22°.- El Gobernador, cuando existan razones que lo justifiquen, podrá decidir la intervención del Instituto, mediante decreto. Dicho acto contendrá el lapso de duración de la intervención y los nombres de las personas que formarán parte de la junta interventora.

ARTÍCULO 23°.- La Junta Interventora se circunscribirá estrictamente a realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo del Instituto, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.

ARTÍCULO 24°.- El Gobernador examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención del Instituto y de acuerdo con sus resultados, procederá a remitir a los órganos competentes los documentos necesarios y éstos determinarán la responsabilidad administrativa, civil, penal o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración del Instituto.

ARTÍCULO 25°.- La gestión de la junta interventora cesará tan pronto haya logrado rehabilitar la hacienda del Instituto. Mediante acto administrativo el Gobernador restituirá a este su régimen normal y dispondrá lo procedente respecto a la integración de los órganos directivos.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL INTERNO Y EXTERNO.

ARTÍCULO 26°.- El Instituto establecerá un sistema de control interno integral e integrado que abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, de ingeniería, proyectos, normativos y de gestión institucional, así como la evaluación de programas y proyectos, fundados en criterios de economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control fiscal y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27°.- El sistema de control interno funcionará coordinadamente con el de control externo a cargo de la Contraloría General de la República y la Contraloría General del Estado Zulia.

ARTÍCULO 28°.- Corresponde al Director Presidente del Instituto establecer y mantener el sistema de control interno, adecuado a la naturaleza, estructura y fines. El sistema incluirá elementos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en las normas y manuales de procedimientos, así como la auditoría interna.

ARTÍCULO 29°.- El auditor interno será seleccionado mediante concurso organizado y celebrado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTÍCULO 30°.- El control externo del Instituto lo ejercerá en primera instancia, la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTÍCULO 31°.- La Contraloría General del Estado Zulia, ejercerá así mismo el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Instituto, de conformidad con la Ley, y a tales fines, gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

ARTÍCULO 32°.- Las potestades sancionadoras de los órganos de control externo mencionados serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contraloría del Estado Zulia y las demás disposiciones aplicables a la materia, nacionales o estatales.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 33°.- El régimen presupuestario del Instituto se regirá por las disposiciones legales que rigen la materia, la presente ley y los reglamentos que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 34°.- El proyecto de presupuesto será elaborado anualmente de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Directorio. Dicho presupuesto deberá ser acompañado de los proyectos y programas que le den soporte.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Directorio del Instituto deberá aprobar el proyecto de presupuesto y presentarlo al Gobernador del Estado, a través del órgano de adscripción, a más tardar antes del 30 de Septiembre de cada año, a fin de incluir en el presupuesto del Estado Zulia, los aportes que se le asignen.

TÍTULO III

DEL SISTEMA TURISTICO ESTADAL

CAPÍTULO I

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 35°.- El Sistema Turístico Estatal está integrado por:

1. Sector público, integrado por el Ministerio de Turismo los entes autónomos o descentralizados de carácter nacional, los entes creados o tutelados por la presente ley, los entes de los estados, de los municipios, de los territorios federales, de las dependencia federales y del Distrito Capital, con competencia en la materia de conformidad con sus leyes u ordenanzas según sea el caso, y aquellos ministerios que en virtud de sus atribuciones participen en el desarrollo turístico del país.

2. El Sector Mixto, integrado por el Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, de los territorios federales, de las dependencia federales y del Distrito Capital.

3. El Sector Privado, Integrado por el Consejo Superior de Turismo (CONATUR), el cual estará conformado por los prestadores de servicios turísticos y sus asociaciones, las formas asociativas de promoción y desarrollo turístico, las cooperativas dedicadas a tal objeto y además las que se crearen con igual, similar o conexas finalidad, formalmente inscritos en el Registro Turístico Nacional (RTN).

4. Las personas usuarias y consumidores turísticos de cualquier servicio turístico o recreacional y sus organizaciones, que a los efectos de esta ley son, entre otras, las cajas de ahorro de los sectores públicos y privado, de las universidades nacionales, las cooperativas, los fondos de vacaciones prepagadas, los ahorros programados, créditos turísticos y cualquier otra forma colectiva de participar de forma masiva en el disfrute de los beneficios de turismo y de la recreación comunitaria.

A tal efecto, el reglamento respectivo desarrollará lo relativo al disfrute de los servicios turísticos o recreacionales por parte de los trabajadores, de acuerdo con la política vacacional que se adopte.

5. Las instituciones de educación turística formal en sus niveles técnicos, universitario, de postgrado y de educación continúa, son consideradas en esta ley como el soporte del desarrollo turístico y su competitividad. En tal condición el Ministerio de Turismo propiciará su fortalecimiento y participación concertadamente y en coordinación con los ministerios que tengan a su cargo la educación.

Se garantizará el derecho de preferencia a los pueblos y comunidades indígenas para el aprovechamiento turístico y recreacional de los paisajes contenidos en su hábitat y tierras colectivas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se considera servicio turístico el prestado a turistas nacionales o internacionales, en forma directa o indirecta, por los integrantes del Sistema Turístico Nacional, con el fin de dar información, alojamiento, alimentación, transporte u otros servicios para el desarrollo de la actividad turística, que cumpla las normas de calidad existentes nacionales e internacionales.”

ARTÍCULO 36°.- Los integrantes del Sistema Turístico Estatal están obligados a:

1. Inscribirse en el Registro Turístico Estatal (RTE).
2. Prestar los servicios turísticos para los cuales hubieren sido autorizados conforme a las condiciones y normas de calidad y eficiencia establecida.
3. Ajustar las pautas de publicidad y propaganda turística que realicen, a la realidad regional sin lesionar la dignidad del Estado, ni alterar las manifestaciones de su patrimonio histórico, cultural y folklórico.
4. Dar prioridad en la contratación de su personal a los profesionales egresados de las universidades, institutos, tecnológicos y centros especializados en el área del turismo existente en el Estado; así como también, a los aspirantes que sean naturales o residan en el Estado Zulia. .
5. Suministrar a la Corporación Zuliana de Turismo la información estadística que le sea requerida sobre la actividad turística que desarrolle.
6. Cumplir cualquier otra obligación establecida en las Leyes y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 37°.- Los integrantes del Sistema Turístico Estatal, disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Preferencia en la concesión o autorización para explotar los recursos turísticos comprendido en el catalogo de senderos turísticos estatales.
2. Participar del régimen de preferencia que establezca el Ejecutivo del Estado para la tramitación y otorgamiento de créditos destinados a la ejecución de proyectos turísticos.
3. Prestación de servicios turísticos en la celebración de congresos, convenciones, ferias y demás eventos similares, que se organicen oficialmente.
4. Disfrutar de los beneficios e incentivos que establezcan las leyes nacionales, la presente ley y las leyes tributarias especiales.
5. Los demás señalados en esta ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, DE LAS AGENCIAS DE TURISMO Y DEL TRANSPORTE TURÍSTICO

ARTÍCULO 38°.- Se considera establecimiento de alojamiento turístico aquel que presta al público el servicio de hospedaje en forma temporal, con áreas e instalaciones comunes, que consta de una edificación o conjunto de edificaciones construidas o acondicionadas para tal fin, y operadas en forma conjunta, ocupando la totalidad o parte de dichas edificaciones.

ARTÍCULO 39°.- Se consideran Agencias de Viajes y Turismo, las personas jurídicas, que se dediquen a la organización, promoción, representación y comercialización del servicio turístico, bien sea en forma directa o como intermediarios entre los usuarios y los prestadores de servicios turísticos tanto nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 40°.- El Transporte Turístico comprende aquellas empresas organizadas comercialmente que se dedican a la prestación del servicio de transporte bien sea terrestre, acuático o aéreo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los establecimientos de alojamiento turístico deberán incorporar y adecuar sus instalaciones con criterios de diseño universal y accesible a personas con discapacidad y/o con movilidad y/o comunicación reducida, con el objeto de garantizar un pleno acceso y un servicio de calidad a todos, sin distinción de sus habilidades físicas y mentales.

CAPÍTULO III

DE LOS GUÍAS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 41°.- El Servicio de Guías de Turismo Estatal estará a cargo de profesionales de la actividad debidamente evaluados, autorizados y acreditados por La Corporación Zuliana de Turismo, quienes tendrán que ser evaluados o llenar los requisitos necesarios a fin de obtener la acreditación nacional por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO TURÍSTICO ESTADAL (RTE)

ARTÍCULO 42°.- El Registro Turístico Estatal (RTE) es un instrumento para la planificación y control de las actividades turísticas que se desarrollan dentro de los límites del Estado Zulia, y será además auxiliar del Registro Turístico Nacional.

ARTÍCULO 43°.- La inscripción con carácter provisional en el Registro Turístico Estatal (RTE), se realizará automáticamente con la solicitud de la autorización para el funcionamiento del establecimiento o servicio turístico y la consignación de los recaudos exigidos por la Ley y su reglamento, y pasará a ser permanente, sin más requisitos, una vez otorgada dicha autorización por el órgano competente. Se revocará la inscripción en el Registro Turístico Estatal (RTE) cuando el servicio o establecimiento deje de prestar adecuadamente dicho servicio o cese en su funcionamiento.

ARTÍCULO 44°.- La Corporación Zuliana de Turismo deberá llevar, actualizado el Registro Turístico Estatal (RTE), de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación de servicio turístico que conforman el Sistema Turístico Estatal.

CAPÍTULO V

DE LA POLICIA TURISTICA ESTADAL

ARTÍCULO 45°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Turismo de la República, en su numeral 9 y en el artículo 2, numeral 8 de la presente ley, se ordena la creación de una Brigada Especial, dentro de la Policía del Estado, la cual en coordinación con la Corporación Zuliana de Turismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Proteger la integridad física del turista o usuario turístico y sus bienes, en coordinación con los otros órganos de seguridad ciudadana;
2. Orientar e informar al turista y visitantes sobre aspectos generales relacionados con el país, ciudad, localidad o región, según sea el caso;
3. Inspeccionar, fiscalizar, visitar y proteger los centros turísticos, con el fin de mantener el orden público y resguardar la integridad física y los bienes de los usuarios;
4. Vigilar permanentemente los sitios y bienes culturales, artísticos, históricos, recreativos y ambientales;
5. Prestar servicios eventuales de primeros auxilios en caso de extrema necesidad y/o coordinar la atención en casos de emergencia o desastres.

ARTÍCULO 46°.- La Corporación Zuliana de Turismo, conjuntamente con la Policía del Estado Zulia, proveerá lo conducente, para que en los programas de estudio de la Escuela de Policía se incluyan asignaturas dedicadas a la enseñanza del turismo, con el fin de orientar y capacitar a los agentes policiales sobre la materia. Así mismo, en dichos programas se incluirán asignaturas dedicadas a la capacitación para el trato y convivencia con personas discapacitadas que incorpore la lengua de señas venezolanas.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TURISTICA

ARTÍCULO 47°.- El Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Zulia, por poseer los recursos de la recaudación del 1% del sector privado del sistema turístico estatal, es el órgano ejecutor de las políticas en materia de promoción y capacitación, dictadas por la Corporación Zuliana de Turismo, ente rector del turismo en el estado Zulia.

El Presidente de la Corporación Zuliana de Turismo, será al mismo tiempo el Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación del Estado, bajo los lineamientos de la Ley Orgánica de Turismo.

CAPÍTULO VII

DEL TURISMO ECOLÓGICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 48°.- Se define como Turismo Ecológico, aquella actividad que se realiza directamente con el medio ambiente, en el espacio físico en el cual nos desenvolvemos diariamente; es una forma de relación entre el turista y la naturaleza, con el propósito de mejorar la calidad de vida y compartir a la vez los espacios, la alegría y el ocio, todo ello sin deterioro del medio ambiente y reduciendo los impactos negativos.

ARTÍCULO 49°.- La Corporación Zuliana de Turismo, desarrollará programas de turismo ecológico, por medio del cual las comunidades del Estado y del país en general, podrán disfrutar de los atractivos y servicios que este tipo de turismo brinda.

ARTÍCULO 50°.- La Corporación Zuliana de Turismo coordinará programas de turismo y recreación social, a través de los cuales la comunidad estatal y nacional puedan tener acceso al disfrute de los atractivos y servicios turísticos del Estado.

ARTÍCULO 51°.- La Corporación Zuliana de Turismo desarrollará programas de turismo y recreación accesibles para adultos mayores y personas con discapacidad, para que puedan acceder a los atractivos y servicios turísticos y a las áreas patrimoniales, de conformidad con la Constitución Nacional y con las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 52°.- La Corporación Zuliana de Turismo fomentará la participación de los integrantes del Sistema Turístico Estatal, de los organismos e instituciones públicas y privadas, en los programas de turismo y recreación social, y para tal fin diseñará programas turísticos accesibles a los sectores sociales de menores recursos económicos.

ARTÍCULO 53°.- La Corporación Zuliana de Turismo estimulará el disfrute efectivo de las vacaciones remuneradas de los trabajadores y otros grupos sociales, mediante ofertas turísticas con precios preferenciales.

ARTÍCULO 54°.- Las organizaciones y las corporaciones que se dediquen al turismo social, las organizaciones sindicales, estudiantiles y las agrupaciones populares podrán solicitar, para el desarrollo de sus programas, asistencia y asesoría técnica a la Corporación Zuliana de Turismo.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA TURÍSTICA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 55°.- La Corporación Zuliana de Turismo establecerá políticas dirigidas a evitar que la actividad turística en general perjudique los intereses económicos y la identidad cultural de las comunidades indígenas, respetando las Leyes y Reglamentos existentes en la protección de las etnias y su medio ambiente.

ARTÍCULO 56°.- La Corporación Zuliana de Turismo, fomentará y estimulará los programas tendentes a beneficiar los aspectos socioeconómicos, culturales y tradicionales de las comunidades indígenas, radicadas en el Estado Zulia.

ARTÍCULO 57°.- La Corporación Zuliana de Turismo, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior, propondrá convenios de asistencia técnica con el sector público y privado, para fortalecer el área organizacional de las comunidades indígenas, en la actividad turística y recreativa.

PARÁGRAFO UNICO: La Corporación Zuliana de Turismo, para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, deberá oír previamente la opinión que al respecto tengan las comunidades indígenas participantes.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 58°.- Los permisos, licencias o autorizaciones dadas con anterioridad a la presente Ley, seguirán en vigencia mientras no sean modificadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Las tarifas aprobadas hasta la fecha seguirán en vigencia mientras no las modifique el Ejecutivo Nacional o en su defecto y en caso necesario, el Estadal mediante resolución de la Corporación.

ARTÍCULO 59°.- Se deroga la Ley de Turismo del Estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 458 Extraordinaria, de fecha 24 de abril de 1998 y las otras disposiciones estadales que colidan con la presente Ley.

ARTÍCULO 60°.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado Zulia, a los 07 días del mes de Junio de 2007. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

**DR. ÁNGEL SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

**DR. JUAN CARLOS VELAZCO
VICEPRESIDENTE**

**LIC. CARACCIOLO VILORIA THOMPSON
SECRETARIO**

